



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE CON PLACA No. TAJ-10171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** con Nít. **890.983.922-2**, representada legalmente por el señor Alcalde **GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.193.284**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TAJ-10171**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** del departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2018060360339 del 18 de septiembre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código No. **TAJ-10171**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En el artículo primero de la Resolución No. 2018060360339 del 18 de septiembre de 2018 *“por medio de la cual se concede una autorización temporal e intransferible Radicada No. TAJ-10171”*, se otorgó como plazo de duración de la autorización temporal hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Del examen anterior se observa que, la Autorización Temporal bajo estudio se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2021030452618 del 27 de octubre de 2021**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada por medio del Auto No. 2018060360339 del 18 de septiembre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019 con el código TAJ-10171, no procede el cumplimiento de esta obligación por parte del titular de la Autorización Temporal.

El titular minero de la Autorización Temporal No. TAJ-10171 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante Auto No. 2018060360339 del 18 de septiembre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019 con el código TAJ-10171, no procede el cumplimiento de esta obligación por parte del titular de la Autorización Temporal.

El titular minero de la Autorización Temporal No. TAJ-10171 se encuentra al día por concepto de Póliza Minero Ambiental.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN.

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante Auto No. 2018060360339 del 18 de septiembre de 2018, el titular debe cumplir con la presentación del Plan de Trabajos de Explotación.

A la fecha de la evaluación y elaboración del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente digital que se haya presentado el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019 “por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones”.

Consecuentes con lo anterior, en caso de que el titular quiera solicitar prórroga para la Autorización Temporal deberá ser presentado el Plan de Trabajos de Explotación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico la explotación dentro de la Autorización Temporal se encuentra vencida y tampoco se evidencia dentro del expediente que el titular hubiese presentado el instrumento ambiental durante el periodo otorgado para ejecutar la explotación de los materiales de construcción.

En virtud a lo anterior se concluye que el titular no se encuentra al día con esta obligación y, en consecuencia, se le da traslado a la parte jurídica para los tramites que se consideren pertinentes.

El titular de la Autorización Temporal No. TAJ-10171 no se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	-	2019	Sin aprobar.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021020010838 de fecha 05 de marzo de 2021 se requirió al titular para que presentara el FBM Anual 2019.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia se evidencio que el titular no ha presentado el FBM Anual 2019 y tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021020010838 de fecha 05 de marzo de 2021. En razón a lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente el FBM Anual 2019 en la Plataforma AnnA Minería.

El titular minero de la Autorización Temporal No. TAJ-10171 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Toda vez que la Autorización Temporal al momento de su inscripción en el Registro Minero Nacional comenzó en la etapa de explotación, le asiste la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde ese momento.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente digital y que han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de septiembre de 2019.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III - 2019	Requerido, sin presentar y sin aprobar.
IV - 2019	Requerido, sin presentar y sin aprobar.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021020010838 de fecha 05 de marzo de 2021, se requirió al titular para que presentara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV del año 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidenció que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV del año 2019 y tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021020010838 de fecha 05 de marzo de 2021. En razón a lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV del año 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal No. TAJ-10171 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. TAJ-10171 NO se encuentra publicada como explotadora minera autorizada, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización o multas pendientes por cancelar.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian trámites pendientes a resolver por parte de la autoridad minera.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian alertas tempranas para dar a conocer al titular minero.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se concluye que la Autorización temporal perdió vigencia el día 30 de diciembre de 2019.

3.2 No se evidencia dentro del expediente que el titular hubiese presentado el instrumento ambiental durante el periodo otorgado para la explotación de los materiales de construcción. Por lo anterior se concluye que el titular no se encuentra al día con esta obligación y, en consecuencia, se le da traslado a la parte jurídica para los trámites que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

- 3.3 **REQUERIR** al titular para que presente el FBM Anual 2019 en la Plataforma AnnA Minería.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV del año 2019.
- 3.5 Se concluye que la Autorización Temporal TAJ-10171 esta vencida y se debe dar por terminada una vez el titular cumpla con todos los requerimientos que tiene pendiente por cumplir.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. TAJ-10171 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar es preciso indicar que, mediante Auto 2021080002592 del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 2159 del día 28 de septiembre de 2021, se dispuso requerir al beneficiario de la autorización temporal, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, allegara lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** con Nit. **890.983.922-2**, representado legalmente por el señor **HECTOR DARIO PEREZ PIEDRAHITA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.498.158**, o por quien haga sus veces es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **TAJ-10171**, la cual tiene por objeto la extracción **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 201803060339 del 18 de septiembre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código **TAJ-10171**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El Formato Básico Minero Anual del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR (...) para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías III y IV trimestre de 2019.
- Plan de cierre y abandono.

(...)"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

En virtud de los requerimientos antes mencionados, el beneficiario de la autorización temporal allegó respuesta mediante oficio con radicado 2021010478041 del 03 de diciembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

“(...)

GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS, en mi calidad de Alcalde del municipio de San Pedro de los Milagros, en atención al auto No. 2021080002592 del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se le realizan unos requerimientos al municipio en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. TAJ-10171, la cual tiene por objeto la extracción MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción de la presente localidad, otorgada mediante resolución No. 201803060339 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita en el Registro Minero Nacional el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) con el código TAJ-10171, se manifiesta lo siguiente:

Dicha autorización temporal tenía como plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y de la que el registro minero solo se realizó el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es decir, el municipio solo tenía cuatro (04) meses para efectuar el trámite de la licencia ambiental y ejecutar a su vez, las actividades correspondientes de la autorización temporal.

En ese espacio de tiempo realmente era física y jurídicamente imposible contar con la licencia ambiental, por lo que finalmente no se pudo hacer extracción alguna de materiales de construcción, es decir, no se realizó ninguna explotación tal y como quedó registrado en el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1278200 del dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) después de la visita realizada el quince (15) de noviembre de esa época.

En el auto No. 2021080002592 del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) se le requiere al municipio bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de dos mil diecinueve (2019) y plan de cierre y abandono, con el agravante que el formato básico minero exige para su presentación la refrendación de la información por un ingeniero de minas, o geólogo o ingeniero geólogo, profesionales con los que no cuenta el municipio dentro de su planta de cargos y contratistas.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que no existe información que reportar ya que no se realizó explotación alguna, que sería muy gravoso para las finanzas del municipio contratar un ingeniero de minas, o geólogo o ingeniero geólogo para que refrende una información que se reportaría en ceros (0) y que además la elaboración de un plan de cierre y abandono tampoco generaría efecto alguno pero si ocasiona un costo en recursos humanos y financieros elaborarlo, se solicita comedidamente que se proceda al cierre del trámite de la autorización temporal conforme a la información que reposa en el expediente sin que se le requiera al municipio el envío de los formatos en cuestión y el plan de cierre y abandono por las razones anotadas con anterioridad.

(...)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

Por lo anterior, conviene señalar que, en atención a las recomendaciones realizadas por el profesional técnico a través del Concepto Técnico transcrito, esta Delegada se apartará de acogerlas toda vez que, se encuentran justificadas las razones esgrimidas por el beneficiario de la referencia y más cuando se evidencia que en tan poco tiempo le era imposible efectuar el trámite de la licencia ambiental y ejecutar a su vez, las actividades correspondientes de la autorización temporal, por lo tanto, no sería pertinente exigirles la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, así como tampoco los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV del año 2019 en ceros.

En mérito de lo expuesto, esta Delgada procederá a **dar por terminado el proceso sancionatorio** producto del requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto 2021080002592 del 08 de junio de 2021.

Para finalizar, y según lo expuesto se concluye que, el beneficiario de la autorización temporal no tiene obligaciones pendientes por cumplir, por lo tanto, se dará por terminada la autorización temporal e intransferible con placa No. **TAJ-10171**.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021030452618 del 27 de octubre de 2021** al beneficiario de la autorización temporal e intransferible de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la autorización temporal e intransferible con placa No. **TAJ-10171**, suscrita con el municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** con Nít. **890.983.922-2**, representada legalmente por el señor Alcalde **GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.193.284**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TAJ-10171**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** del departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2018060360339 del 18 de septiembre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código No. **TAJ-10171**; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal e intransferible con placa No. **TAJ-10171**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto **2021080002592 del 08 de junio de 2021**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la autorización temporal e intransferible de la referencia el Concepto Técnico No. **2021030452618 del 27 de octubre de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional dentro de la autorización temporal e intransferible con placa No. **TAJ-10171** en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la dirección, al señor alcalde del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** de este departamento, lugar de ubicación de la autorización temporal, y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 21/12/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2021)

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.